

Presidencia

Referencia:	39448/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Interesado:	
Representante:	
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018**

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero Fomento	Francisco Javier Gonzalez Garcia	Consejero
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 23 de noviembre de 2018, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2018000821.23/11/2018

Conocida por los asistentes el acta de la sesión ordinaria del día 16 de noviembre pasado, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES

El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2018000822.23/11/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN SOCIAL Nº 7867, DE 30-09-16 QUE DESESTIMA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE INGRESO MELILLENSE DE INTEGRACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 209/18, de fecha 13 de noviembre de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 330/17**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social).

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA ESTIMATORIA POR DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (ROTURA DE TRAMO DE VALLADO METÁLICO SITO EN PARQUE FORESTAL).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia Civil nº 150/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Melilla**, recaída en autos de **J.V. 175/2018**, en virtud de demanda interpuesta por Ciudad Autónoma de Melilla **contra COMPAÑÍA DE SEGUROS MUTUA MMT SEGUROS**.

- ASUNTO: DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 274/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Melilla**, recaída en autos de **J.V. 201/18**.

Presidencia

- ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO 275/18, DE FECHA 15-11-2018, QUE DENIEGA LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PSS 300/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Sobre: TRIBUTOS LOCALES

Recurrente: NOVOGYM 2004, S.L.

Contra: CONSEJERÍA DE HACIENDA (DIRECCIÓN GRAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA)

Acto recurrido: Resolución de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria, de fecha 6 de septiembre de 2018, por la que se desestima recurso de reposición contra el Acuerdo de imposición de sanción por infracción tributaria relativo al IIVTNU.

Mediante el presente escrito comunico el Auto 275/2018, de fecha 15-11-2018, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, que deniega la medida cautelar de suspensión respecto a la deuda tributaria notificada al recurrente. Se adjunta la resolución.

- ASUNTO: ORDENES DE LA CONSEJERÍA DE AA.PP. Nº 5037 Y 5262, DE 25-7-16 Y 9-8-16, RESPECTIVAMENTE, QUE DESESTIMAN RECURSO DE ALZADA POR DESESTIMACIÓN DE RECURSO CONTRA ANUNCIO DE 14-4-16 SOBRE PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 10 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, EN EL QUE SE DA COMO “NO APTO” EN LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICAS CORRESPONDIENTES AL CITADO PROCESO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 2059/18 de fecha 10 de octubre de 2018, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, recaída en **R. Apelación nº 1888/17**, dimanante del **P.A 168/16**, interpuesto por **D. [REDACTED]**, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas).

- ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 182/18 de fecha 6 de noviembre de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3**, recaído en **J.V. 229/18**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE y D. [REDACTED]**

Presidencia

██████████, que da por terminado dicho procedimiento.

-ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULO ██████████ COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 159/18 de fecha 27 de octubre de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1**, recaído en **J.V. 396/18**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE y D. ██████████**, que da por terminado dicho procedimiento por satisfacción extraprocésal.

-ASUNTO: ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, NO EJECUTADO, DE 12-12- 17, QUE ESTIMA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN LOCAL DE ASOCIACIÓN DE ENFERMOS REUMÁTICOS DE MELILLA, COMO CONSECUENCIA DE FILTRACIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto de fecha 20 de noviembre de 2018, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **P.A. 310/18**, instado por **ALLIANZ SEGUROS** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Medio Ambiente).

-ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE HACIENDA Nº 3755, DE 13-6-16, QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 2395/18 de fecha 31 de octubre de 2018, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, recaída en **R. Apelación nº 608/18**, dimanante del **P.O. 9/16**, interpuesto por **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.**, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda).

ACTUACIONES JUDICIALES:

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 14/18 ANTE EL JDO. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000823.23/11/2018

Presidencia

Personación en P.O. 14/18 ante el Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: CABBSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Acto recurrido: Resolución dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria de la Consejería de Hacienda de la CAM, de fecha 6 de septiembre de 2018, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de liquidación de fecha 5 de julio de 2018, resultante del acta de disconformidad incoada como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo en relación al IPSI de los periodos comprendidos entre el Primer Trimestre de 2014 y el Tercer Trimestre de 2016.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Presidencia

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 14/18**, seguido a instancias de **CABBSA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN ANTE EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA EN D.P. 517/2018.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos, que literalmente dice:

ACG2018000824.23/11/2018

Personación ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla en Diligencias Previas 517/2018.

Delitos contra la seguridad vial y falsedad documental (carné de conducir)

Contra: [REDACTED]

Daños a bienes públicos: Señal vertical de tráfico y contenedor metálico en c/ La Dalia en accidente de tráfico por vehículo con matrícula [REDACTED], de fecha 01-11-2018.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión

Presidencia

del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla** y la personación en las **D.P. 517/2018**, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 15/18 – J. CONT-ADMTVO. Nº 1

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios

Presidencia

Jurídicos, que literalmente dice:

ACG2018000825.23/11/2018

Personación: P.O. 15/18 – J. Contencioso-Administrativo nº 1.

Recurrente: CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta de recurso de reposición contra liquidación por tasa de licencia urbanística correspondiente a construcción del IES “Jardín Valenciano”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 15/18**, seguido a instancias de **CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Presidencia

**PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 53/2018,
JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000826.23/11/2018

Personación en Expediente de Reforma nº 53/2018, Juzgado de Menores nº1 de Melilla.

Asunto: Un delito de robo con violencia y/o intimidación y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: I.A.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta

Presidencia

Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 53/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- DICTAMEN PERSONACIÓN EN D.P. 577/2018 SEGUIDO EN EL JDO. 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000827.23/11/2018

Dictamen personación en D.P. 577/2018 seguido en el Jdo. 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

Daños a bienes públicos: Mampostería de ladrillo visto de medianera ajardinada (2 m.) en accidente producido el 27/10/2018 en Crta. de Farhana (Rotonda de Jardines del Mar).

Contra: [REDACTED]

Atestado policial: 188/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de los Autos de **Diligencias Previas 577/2018** que se siguen en el **Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 1** de esta Ciudad, por daños ocasionados arriba indicados, y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se persone en los autos de **Diligencias Previas 577/2018**, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN E.R. 201/18 – J. MENORES Nº 1

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000828.23/11/2018

Personación en Expediente de Reforma nº 201/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.
Asunto: Lesiones

Presidencia

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.E-O.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 201/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 94/18 – J. MENORES Nº 1

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2018000829.23/11/2018

Personación en Expediente de Reforma nº 94/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Falta de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: J.J.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Presidencia

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 94/18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

PUNTO DÉCIMO.- HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2019

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, que literalmente dice:

ACG2018000830.23/11/2018

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de

Presidencia

Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:

- a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

Presidencia

TERCERO.- La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”*.

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”*.

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.

5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al

Presidencia

atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.*
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos de rebajas.*
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.*
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.*

CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto–Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “ *dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que*

Presidencia

ejercerá su actividad”.

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, *“se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el "on line”.*

La Ciudad Autónoma, está elevando, con el presente acuerdo, de diecinueve o veintisiete los domingos y festivos de apertura autorizada, de conformidad con la Ley 1/2004 que fija en *dieciséis el número mínimo* (art. 4.1 Ley 1/2004) .

El Gobierno de la Ciudad está haciendo uso de la facultad prevista en la Ley 1/2004 de *“ modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada”* (art. 4.2 Ley 1/2004).

Cabe señalar que la ausencia de esta limitación, meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos”* (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los

Presidencia

criterios legales de fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas.

Por otra parte, es clara la intención del Gobierno de la Ciudad de impulsar el sector comercial, atrayendo a nuestra ciudad a una creciente clase media marroquí con buena capacidad de compra, como potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc. Igualmente, deben ponerse las condiciones para ofrecer a los ciudadanos de Melilla mayores posibilidades de ocio, facilitando la realización de compras en domingo, como alternativa a las que se realizan habitualmente en Península o mediante la utilización de plataformas comerciales por internet.

Sin duda, el objetivo final es favorecer la actividad económica y la creación de empleo.

Para ello, se hace necesario ofrecer una mayor amplitud de horarios, medidas por tanto de liberalización comercial, tal y como ordena el artículo 1 de la Ley 1/2004, y ya preconizadas por el Real Decreto Ley 20/2012 de 13 de julio, en cuyo Preámbulo se dice que *“la reducción de restricciones en este ámbito ha sido una recomendación reiterada de organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. La ampliación de la libertad de horarios tendrá efectos positivos sobre la productividad y la eficiencia en la distribución comercial minorista y los precios y proporcionará a las empresas una nueva variable que permitirá incrementar la competencia efectiva entre los comercios. Asimismo, se incrementan las posibilidades de compra del consumidor y, en consecuencia, sus oportunidades de conciliación de la vida familiar y laboral.”*

Por tanto, los criterios tenidos en consideración para la ampliación de los *domingos* y festivos de apertura autorizada, además de los expuestos, vienen *referidos al “atractivo comercial”, fijando así un número suficiente de domingos y festivos al mes autorizados para su apertura*, con el objetivo de incentivar la visita de turistas marroquíes, normalmente de forma previa o cercana a fiestas, y ofreciendo por otra parte a los ciudadanos de Melilla nuevas opciones de ocio y compras, como alternativa a las que se realizan en la Península o través de plataformas *online*.

Presidencia

Dicho criterio fue aplicado ya en la modificación del Acuerdo de Horarios Comerciales y Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada dictada por el Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2018, publicado en el BOME núm. 5551 de 29 de mayo de 2018.

SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno.

A tal efecto, se ha dado audiencia a las asociaciones empresariales y sociales más representativas, tales como Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), Asociación de Comerciantes de Melilla (ACOME), Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) , Asociación de Comerciantes de Zona Centro, Asociación de Comerciantes “ ACSEMEL”, Asociación de Empresarios de Hostelería, y

Presidencia

Unión Comercial de Melilla, así como trámite de información pública a las organizaciones o asociaciones constituidas en defensa de consumidores y usuarios que se consideren con interés (BOME 5588 de 05/10/2018).

Ha presentado alegaciones la entidad ACOME con fecha 19/10/18, así como CEME-CEOE con fecha 22/10/18, las cuales oportunamente han sido contestadas.

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario del Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *“la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido”* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**

Presidencia

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2019. Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el año 2019 (27 días) son los siguientes:

- 7 y 13 de enero (*periodo tradicional de rebajas*)
- 3 y 10 de febrero (*domingos mínimo mensual, afluencia turística*)
- 3 y 10 de marzo (*domingos mínimo mensual, afluencia turística*)
- 7 y 14 de abril (*acumulación festivos y domingo previo a Semana Santa*)
- 5 y 12 de mayo (*acumulación festivo y domingo mínimo, afluencia turística*)
- 2 y 9 de junio (*domingos mínimo mensual, afluencia turística*)
- 7 y 14 de julio (*periodo tradicional de rebajas*)
- 11 y 18 de agosto (*domingos previo a la Fiesta del Sacrificio “ Aid El Kebir” y coincidencia festivos*)
- 9 y 22 de septiembre (*lunes festivo posterior Ferias Patronales y acumulación festivos*)
- 6 y 13 de octubre (*domingos mínimo mensual, afluencia turística y próximo a día festivo*)
- 3 y 10 de noviembre (*domingo próximo a festivo y domingo mínimo mensual*)
- 1 de diciembre (ventas navideñas)
- 8 de diciembre (ventas navideñas)
- 15 de diciembre (ventas navideñas)
- 22 de diciembre (ventas navideñas)
- 29 de diciembre (ventas navideñas)

Presidencia

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y

Presidencia

artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO UNDÉCIMO.- CONVENIO UGR FOMENTO ACTIVIDAD UNIVERSITARIA 2018.

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2018000831.23/11/2018

La Ciudad de Melilla y la Universidad de Granada están llamadas a promover una estrecha colaboración en beneficio de los ciudadanos de la Ciudad de Melilla, que encuentra un ámbito preciso de actuación en el desarrollo de una oferta universitaria de actividades estudiantiles, culturales, docentes y de investigación, así como de gestión y/o representación de los Centros de la Universidad de Granada fuera de la Ciudad de Melilla, que contribuyan al fomento de la actividad universitaria.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan promover el fomento de las mencionadas actividades.

Por todo lo expuesto VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN MELILLA cuyo **objeto** es la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada, para el desarrollo de actividades en el Campus de la Universidad de Granada en Melilla, así como su difusión fuera de esta Ciudad.

En el marco del presente Convenio, **serán subvencionables** las actividades siguientes:

- *Actividades estudiantiles;*
- *Actividades culturales;*
- *Actividades docentes y de investigación;*
- *Actividades de gestión y/o representación de los centros universitarios fuera de la Ciudad de Melilla.*

Presidencia

El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, y previa autorización por parte de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un único pago que tendrá la naturaleza de prepagable íntegramente dadas las características de la Universidad de Granada. La cuantía máxima destinada a esta colaboración asciende durante el año 2018 a 75.000 euros, abonados en un solo pago, con cargo a Aplicación Presupuestaria 01/32407/42300 (CONVENIO UGR FOMENTO DE LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA), número de RC 12018000006045 de fecha 01/02/2018

Respecto a la justificación de la subvención, obligaciones de la Universidad de Granada , ámbito, Régimen Jurídico..... será de aplicación lo establecido en las cláusulas que regiran el presente Convenio.

La **Vigencia** del Convenio se extenderá hasta el 31 de Diciembre del año 2018.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- CONCESIÓN LICENCIA APERTURA FARMACIA SITA EN IBÁÑEZ MARIN 93 PROPIEDAD DE PROMOCIONES CABO CHICO 2015, S.L.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000832.23/11/2018

Visto expediente de referencia que se ha tramitado en el negociado de Establecimientos, en virtud de petición formulada por **PROMOCIONES CABO CHICO 2015, S.L.**, con CIF. B-52035185 para Licencia de apertura de una FARMACIA sita en C/ IBÁÑEZ MARIN, nº 93 y, a la vista del informe favorable emitido por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el 15-11-18 **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** que se conceda la Licencia solicitada.-

Esta licencia quedará supeditada a las siguientes condiciones:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad en materia contra incendios, medioambientales y sanitarias, según la documentación técnica aportada.-

2º.- Deberá estar en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

3º.- Cualquier modificación que se realice con respecto al Proyecto inicial que sirvió de base para la concesión de la licencia final de obras de fecha 17-10-18 y de apertura, deberá comunicarse y obtener las oportunas autorizaciones administrativas.-

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONCESIÓN LICENCIA APERTURA LOCAL GRAL.

Presidencia

POLAVIEJA 9, DEDICADO A “CLÍNICA MÉDICA “RESONANCIA ABIERTA” PROPIEDAD RUSADIR MEDIA SL.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000833.23/11/2018

Visto el expediente tramitado en virtud de petición formulada por **RUSADIR MEDIA, S.L.**, con CIF. B-52004009 para licencia de apertura del local nº 1 de la C/ Gral. Polavieja 9, dedicado a “Clínica médica con radiodiagnóstico (resonancia abierta) ” contado con Licencia Final de obras concedida por la Consejería de Fomento de fecha 22-10-2018 y, una vez informado favorablemente por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **24-10-18 vengo en proponer al Consejo de Gobierno**, la concesión de la licencia solicitada.-

Dicha autorización estará supeditada al cumplimiento de las siguientes CONDICIONES:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente las sanitarias y las medioambientales, según la documentación aportada que obra en el expediente.-

2º.- La presente licencia deberá estar en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

3º.- Cualquier reforma al proyecto inicial que ha servido de base para la obtención de la licencia final de obras, deberá comunicarse y obtener las autorizaciones administrativas oportunas.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONCESION LICENCIA APERTURA HIPERMERCADO EROSKI en CENTRO COMERCIAL PARQUE MURIAS

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2018000834.23/11/2018

Visto expediente tramitado en estas Oficinas en relación con petición formulada por **RENVERSE S.L.**, con CIF. B-2078196-9 solicitando Licencia de Apertura del local sito en el Nuevo Centro Comercial Parque Murias , Paseo de las Rosas, Cuartel de Valenzuela, dedicado a **HIPERMERCADO** denominado **EROSKI** y, conforme con el informe favorable de la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **13-04-18** y, una vez aportado Estudio Acústico requerido, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** la concesión de la Licencia solicitada.-

Dicha licencia queda supeditada a las siguientes condiciones:

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las medidas de seguridad especialmente contra incendios, medioambientales y sanitarias.

Presidencia

2º.- Cualquier reforma al proyecto inicial que obtuvo Licencia Final de obras de fecha 19-03-18 concedida por la Consejería de Fomento, deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4º.-La concesión de la presente licencia no le exime de obtener las licencias o autorizaciones sectoriales que sean de aplicación.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- EXPEDIENTE DE SUBVENCION DIRECTA CON CARACTER EXCEPCIONAL PARA EL ABONO DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA DE MENORES ACOGIDOS Y TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA A TALLERES FORMATIVOS PRELABORALES Y REGALO DE REYES

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2018000835.23/11/2018

Asunto: **Subvención directa a los Centros de Menores de la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar la asistencia de menores acogidos y tutelados por la Ciudad Autónoma a cursos formativos y festividad de reyes.**

ANTECEDENTES

I.- Se reciben escritos del Centro Residencial de Menores Purísima Concepción, número 89286 de fecha 26 de septiembre de 2018, Centro Asistencial de Melilla , número 92924 de fecha 8 de octubre de 2018 y Casa Hogar Divina Infantita, número 91747 de fecha 4 de octubre de 2018 solicitando que por parte de la Consejería se fomente la asistencia de los menores a los distintos talleres y cursos formativos, prelaborales o de refuerzo educativo, así como la adquisición de regalos para la festividad de reyes de los años 2018 y 2019.

II.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de

Presidencia

menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de los menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Decreto núm. 1385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo. Estando por tanto, facultada la Consejería correspondiente a la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente de menores.

V.- El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad. (BOMe, Extraord. nº 17, de 30/09/2016), atribuye a la Consejería de Bienestar Social la competencia en materia de desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social y en particular la dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores.

VI.- La existencia de una situación de desprotección es la causa para que entre en funcionamiento el sistema público de protección de menores. Los centros de acogida se convierte en el marco primario de socialización, sustituyendo a la familia, por ello estos no pueden limitarse a una función meramente asistencial sino que asumen plenamente su carácter educativo en cuanto "intervención para favorecer el desarrollo". Así pues se puede definir la finalidad de las Instituciones Residenciales como: *"la creación intencional y planificada de un marco consistente, que asegure las condiciones óptimas para el desarrollo y la socialización de los menores de edad, que carecen de un entorno que satisfaga sus necesidades biológica, afectivas y sociales, disponiendo de todos los recursos para que en cada etapa de su crecimiento se facilite: el desarrollo de su identidad personal, el desarrollo de su mundo relacional y la integración de la cultura en sociedad"*.

La Institución tiene que esforzarse por estudiar, organizar y planificar unas condiciones de vida para el desarrollo y la socialización de niño, que normalmente son proporcionadas por la familia de forma espontánea y frecuentemente sin ser consciente de ello. No cabe, por tanto la improvisación o la rutina sino la planificación reflexiva sobre las experiencias que se ofrecen al menor.

VII.- La Consejería ha puesto a disposición de los Centros de Protección cursos formativos, prelaborales y de apoyo escolar fuera de las propias instalaciones de los Centros de Protección, como medida de promoción e integración de los menores en el tejido social y laboral de la Ciudad, proporcionando a los menores que, debido a su edad, ya no se encuentran dentro de la enseñanza obligatoria, unos conocimientos técnicos y profesionales con el propósito de poder encontrar un empleo manual u oficio cuando accedan a la mayoría de edad.

Presidencia

Igualmente, se ha fomentado la festividad de reyes mediante la adquisición de regalos a los menores acogidos en los Centros de Protección, dado que esta festividad es una de las más importante para los menores, constituyendo una medida de integración y constituye un estímulo proporcionando una mayor integración en la sociedad española.

VIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”. En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

IX.- El art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que: “En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.
- c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.
- d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.
- e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.
- f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.
- g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

El art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionables, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la

Presidencia

naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

X.- Las Entidades beneficiarias han aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla – REGACAM- (BOME Extrord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22. 3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejero competente.

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XIV.- La LGS dispone en su artículo 28.1 , señala que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y

Presidencia

compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. en idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:
 - a) El destino de los fondos.
 - b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
 - c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.
2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.
3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano

Presidencia

concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro.

4. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que por tanto no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

5. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico.

7. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS, en los términos prescritos en el apartado sexto de la presente base.

XVI.- Finalmente, para hacer frente al gasto existe crédito suficiente en la retención de crédito numero 12018000075576 de fecha 29/08/2018 en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23101/48000 denominada Subvención Centro Colaboradores Menores por importe de 75.000,00 € para hacer frente a la subvención solicitada.

XVII.- Dado que la subvención va destinada a unos centros de protección específicos, donde se encuentran residiendo los menores acogidos o tutelados por la Ciudad Autónoma, es de imposible

Presidencia

realización la celebración de un procedimiento de concurrencia entre las diversas entidades, en tanto que la subvención es finalista y va destinada a los menores que participan en dichos cursos formativos, como incentivo para su realización y como medio de inserción e integración en la sociedad española.

XVIII.- Con fecha 24 de octubre de 2018, se acuerda por parte de este Consejero la incoación del expediente de subvención directa, que obra en el expediente.

XIX.- Con fecha 5 de noviembre de 2018 se emite informe favorable de la Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social.

A la vista de lo anterior, emite el siguiente,

PROPUESTA:

A fin de su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017)

Primero.- La concesión de una subvención por importe de 68.122,00 € (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS) a los Directores de los siguientes Centros de Protección, por la asistencia de los menores a los diferentes cursos organizados por la Consejería de Bienestar Social y para la adquisición de regalos de reyes a los menores acogidos, con el siguiente desglose:

- Sr. Director del Centro de Menores Purísima Concepción y en su nombre a la empresa ARQUISOCIAL, con C.I.F B-22183370 la cantidad de 52.800,00 € (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS CON CERO CÉNTIMOS) correspondiente a los siguientes conceptos:
 - a) Curso de jardinería a celebrar en el Centro Gloria Fuertes, la cantidad de 18.480,00 € a razón de 35 menores por 2 €/día por 264 días.
 - b) Curso de Carpintería, alfabetización y ocupacional, a celebrar en el Centro de Día de menores infractores y menores en riesgo de exclusión social, la cantidad de 19.800 € a razón de 75 menores por 1 €/día por 264 días.
 - c) Curso de Albañilería, y Reparación de edificios y Atención al Público, a celebrar en la Plaza de Toros de Melilla la cantidad de 14.520,00 € a razón de 30 menores por 2€/ día por 242 días.

Presidencia

- Sra. Directora de Casa Hogar Divina Infantita, y en su nombre a la Entidad Divina Infantita, con CIF R- 5200017-A la cantidad de 3.262,00 € por los siguientes conceptos:
 - a) Festividad de reyes año 2018 , la cantidad de 960,00 € a razón de 32 menores por 30 €/menor.
 - b) Festividad de reyes año 2019 , la cantidad de 990,00 € a razón de 33 menores por 30 €/menor
 - c) Curso de Atención al Público, a celebrar en la Plaza de Toros de Melilla la cantidad de 1.312,00 € a razón de 5,16 menores (el número de menores varía según los meses, así en agosto, septiembre y octubre son 6 menores, en noviembre 5 menores y en diciembre y enero 4 menores) por 127 días.

- Sr. Director Pedagógico del Centro Asistencial, y en su nombre la entidad Centro Asistencial de Melilla, con CIF G-29901907 la cantidad de 12.060,00 € por los siguientes conceptos:
 - a) Festividad de reyes año 2018, la cantidad de 4.110,00 a razón de 137 menores por 30 €/menor .
 - b) Festividad de reyes año 2019, la cantidad de 4.110,00 a razón de 137 menores por 30 €/menor .
 - c) Curso de Atención al Público, a celebrar en la Plaza de Toros de Melilla la cantidad de 3.840,00 a razón de 8 menores por 240 días por 2€/día xxxx día.

Segundo.-

Las Entidades han presentado en la Consejería de Bienestar Social la documentación exigida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago anticipado, a la firma de la resolución del Consejero de Bienestar Social, con carácter de “a justificar” dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Cuarto.-

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidad tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente o la formalización del correspondiente reintegro de pago.

Presidencia

Quinto.-

Los beneficiarios no podrán subcontratar la actividad subvencionada, debiendo realizarla con los medios propios de la Entidad.

Sexto.-

La justificación se realizará.

- a) Con respecto a la asistencia de los menores a los cursos, mediante liquidaciones mensuales que deberán presentarse con la firma del alumno y el informe del responsable público o privado donde se realizan los cursos formativos, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan. El plazo de presentación de la última liquidación se realizará antes del 31 de marzo de 2019.
- b) Con respecto a la adquisición de regalos para las festividades de reyes mediante la presentación de las correspondientes facturas de suministros que deberán contar con los requisitos exigidos en la legislación mercantil. En el caso de que el dinero se entregue directamente a los menores, éstos deberán de alcanzar una edad mínima de 14 años, en cuyo caso se presentará declaración de las menores en las que conste su nombre, TR, fecha y firma como comprobante de recibir la cantidad. Igualmente se presentará declaración responsable del legal representante de la Entidad donde acredite la recepción del dinero. El plazo de presentación de la justificación se realizará antes del 31 de marzo de 2019.

La cuenta justificativa se presentará ante la Consejería de Bienestar Social, que una vez conformada se remitirá a la Intervención General de la Ciudad Autónoma para el ejercicio de la función última fiscalizadora que tiene encomendada.

Los beneficiarios de la subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los Técnicos de la Dirección General del Menor y la Familia designados para ello.

Séptimo.-

La presente subvención ha sido incorporada en el Plan Estratégico de Subvenciones en el apartado correspondiente a la Consejería de Bienestar Social, acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de octubre de 2018 BOME nº 3228 de fecha 16 de octubre de 2018.

Décimo.-

Una vez fiscalizado de conformidad, la presente subvención deberá ser remitida para su aprobación al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, según lo establecido

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

Presidencia

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA URG.
“AULA PERMANENTE DE FORMACIÓN ABIERTA”.**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2018000836.23/11/2018

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada que tiene como objeto el impulso del desarrollo de los estudios universitarios para personas mayores a través de la “Aula Permanente de Formación Abierta” por un importe de 21.500 € (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS EUROS).

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se remite la documentación procedente junto con el presente escrito.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

FINANCIACIÓN PLURIANUAL DE LA COMPRA DE LAS FINCAS 131 Y 9, EN EL Bº DE MEDINA SIDONIA

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2018000837.23/11/2018

PROPUESTA CONSEJERÍA DE HACIENDA

**ASUNTO: FINANCIACIÓN PLURIANUAL DE LA COMPRA DE LAS FINCAS 131 Y 9,
EN EL Bº DE MEDINA SIDONIA.-**

Visto expediente de Patrimonio y los informes emitidos por la Dirección Gral. de la Vda. y Urbanismo, referente a la adquisición por parte de la Ciudad de dos fincas en el Bº

Presidencia

de Medina Sidonia, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, la financiación plurianual de la compra de las fincas sitas en calle [REDACTED] finca registral 131) y calle San Antón, núm. 11 (finca registral 9), de la siguiente manera:

- AÑO 2018.....155.000€
- AÑO 2019.....106.923,62€

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once y quince, formalizándose de ella la presente Acta, que firma el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

3 de Diciembre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

3 de Diciembre de 2018
C.S.V.: [REDACTED]